

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha de audiencia inicial. Sírvasse proveer lo pertinente. Bucaramanga, 3 de marzo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de la prueba de ADN de fecha 22 de noviembre de 2021, para la cual no se recibió solicitud aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, siendo entonces procedente fijar el próximo **SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30)** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del código general del proceso.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes. La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará

el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

1. Registro Civil de Nacimiento del menor LUIS ALEJANDRO RAMOS VELASQUEZ.
2. Original de la Constancia de Comparecencia N° 221 del 2 de diciembre de 2019 del Centro Zonal Bucaramanga Sur.
3. Copia de Resultados Test de embarazo de fecha 19 de diciembre de 2018.
4. Solicitud de amparo de pobreza por parte de MAIRA ALEJANDRA RAMOS VASQUEZ.
5. Presupuesto mensual de gastos del niño LUIS ALEJANDRO RAMOS VELASQUEZ.
6. Copia de fotografía en donde aparecen demandada y demandante.

Testimoniales

- Estefany Sánchez Ojeda
- Marisol Bello

Periciales

- Resultados Prueba de ADN de fecha 19 de noviembre de 2020
- Resultados Prueba de ADN de fecha 22 de noviembre de 2021

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Certificado de ingresos del demandado

De Oficio

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte tanto de la demandante como del demandado.

Se ordena Oficiar al pagador del Ejército Nacional para que sirva remitir al despacho los últimos tres desprendibles de nómina del señor JHOAN RAMIREZ GORDILLO, donde se observen los ingresos que recibe como miembro del ejército Nacional, y las deducciones que se aplican a su salario antes del 1 de junio de 2022.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica a la abogada LUZ DARY ALVARADO MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía 37.558.825 y portadora de la T.P. 153.123 del C.S.J., conforme el poder especial conferido.

Por otra parte, se advierte que el correo electrónico de la apoderada de la parte demandada no se encuentra registrado en la plataforma URNA de la página de la Rama Judicial como se observa a continuación:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIBERTY ORDE
República de Colombia

INICIO DIÁMETES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ASOCIADO

Tarjeta/Carné/Licencia: [Empty]

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: [Empty]

Nombres: [Empty]

Apellidos: [Empty]

Buscar

PAULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8825	553123	VIGENTE	-	-

1 de 1 registros

anterior siguiente

No obstante, la apoderada cita en los escritos allegados durante el proceso: darya222@hotmail.com como su correo electrónico, por tanto, se ordenará EXHORTARLA en el sentido de que registre su dirección electrónica en la plataforma de URNA de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045ed1412b60dad10400bfc1d65ef1a457c84d5c4c850d5855d9a85826ce1243**

Documento generado en 29/03/2022 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>